



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Octubre Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520220052400

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT No. 901.239.411-1

DEMANDADO: MICHAEL DAVID ACEVEDO ROMERO C.C. No. 1.001.994.613.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto a esta jurisdicción, encontrándose pendiente por admitir. Sírvase proveer.

YEISON DE JESÚS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE DOCE (12) DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por VIVA TU CREDITO S.A.S. identificada con NIT No. 901.239.411-1 contra MICHAEL DAVID ACEVEDO ROMERO C.C No. 1.001.994.613.

Revisado el libelo de mandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la demanda es ilegible, en la reproducción digital, al momento de escanear el escrito ejecutivo, quedó plasmada una línea blanca que no permite al despacho visualizar de forma completa la demanda, la línea elimina el numero de la obligación, el titulo valor suscrito no es claro, como tampoco, permite determinar con firmeza las causales de inadmisión de la misma. Por lo anterior, se requirió a través del correo institucional al apoderado, para que allegara a este despacho la demanda en debida forma, esta solicitud se realizó el día 28 de Septiembre de 2022, con prioridad alta, sin obtener hasta la fecha contestación alguna, por esta razón, procederá este despacho a colocar la presente demanda en secretaria, notificando por estado el requerimiento al apoderado de VIVA TU CREDITO S.A.S., Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, para que en el termino de 05 días allegue el escrito de la demanda con sus anexos de forma clara y en formato PDF, tal como se encuentra estipulado en la Ley 2213 de 2022.

Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Reparto)
E. S. O.

REF: Proceso: EJECUTIVO
Demandante: VIVA TU CREDITO S.A.S.
Demandado: MICHAEL DAVID ACEVEDO ROMERO (C.C. 1001994613)

ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con el pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 355.517 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de la sociedad VIVA TU CREDITO S.A.S., tal como consta en el poder debidamente otorgado, que apoya como prueba, entidad domiciliada en la Carrera 47 No. 73 - 81 Barranquilla, identificada con el nit 901.239.411-1, representada legalmente por DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.723.202, obrando en calidad de representante legal suplente de la sociedad comercial, por medio del presente escrito, me permito formular ante su Despacho, demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra el señor MICHAEL DAVID ACEVEDO ROMERO, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.994.613, domiciliado en esta ciudad, para que su libre y legal voluntad que represento y en contra de la demandada, mandamiento de pago por los sumos que indicare en la parte petitoria de esta demanda.

RECIBO

PRIMERO: El señor MICHAEL DAVID ACEVEDO ROMERO, suscribió Un (1) título valor representado en el pago de la suma de VIVA TU CREDITO S.A.S. y que a continuación describe:

1.1. Pagare No. 54110-01 por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCHENTA PESOS M/L (\$3.691.500), por concepto de capital suscrito el 7/31/2019 1:19:04 PM.

1.2. Indico expresamente que el Pagare No. 54110-01 original, bajo la gravedad del juramento, es auténtico y no tiene otros endosos adicionales y que su importe en exclusiva será rescatado por el despacho de reparto o asignado para tal caso, no obstante, en pago de este escrito, y con su circulación comercial y así se entenderá su cumplimiento.

SE SUSCRIBE EN BARRANQUILLA, A LOS 12 DE OCTUBRE DE 2022.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE



Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señaladas en la presentación de la demanda; este Despacho requerirá al apoderado y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al apoderado de la parte ejecutante VIVA TU CREDITO S.A.S., Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, para que haga llegar a través de correo institucional la presente demanda LEGIBLE y en formato PDF, previa calificación de la demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:00 pm y 12:30 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional", Acuerdo No. CSJATA22-141 del 8 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura del Atlántico y en el Código General del Proceso.
5. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ. –

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 13 de Octubre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 168
La Secretaria
YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS

Y.H.S.